



**Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana**

**REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA "RED DE CONTRALORÍA"
CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



**Participación
Ciudadana**



Contenido

I. DISPOSICIONES GENERALES	2
II. CONVOCATORIA Y ACREDITACIÓN	4
III. PLAN DE ACCIÓN	7
IV. CAPACITACIÓN Y ASESORIA	8
V. EJERCICIO DEL MECANISMO	8
VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	18



**REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (**IMPEPAC**), tiene por objeto regular las funciones de las Contraloras y Contralores Ciudadanos, que ejerzan el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana, al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el IMPEPAC tiene por objeto regular las funciones de las contraloras y contralores ciudadanos que ejerzan el mecanismo de participación ciudadana, denominado Red de Contraloría al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano e Morelos y el artículo 139 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismo de participación ciudadana del IMPEPAC.

Artículo 2. La Red de Contraloría Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana por el que una persona asume voluntaria e individualmente, la función de manera honorífica para supervisar, que se garantice la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana "Red de Contraloría" ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderá por:

- A) **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL:** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- B) **FORMATO ALT-REDC:** al Formato de Red de Contraloría.
- C) **CONVOCATORIA ANUAL:** La convocatoria anual de Red de Contraloría.

- D) **IMPEPAC:** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- E) **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:** La Ley para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.
- F) **RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA:** al Mecanismo de Participación Ciudadana al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- G) **SECRETARÍA EJECUTIVA:** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

H) CONVOCATORIA Y ACREDITACIÓN

Artículo 4. La convocatoria anual de Red de Contraloría que al efecto se emita, deberá aprobarse a más tardar durante el mes de febrero del año que se trate y deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:





a. Se deberá especificar que el encargo de Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano se realizará de forma voluntaria, honorífica y sin remuneración alguna.

b. Se señalará la vía y los plazos para recibir la solicitud de contralora ciudadana o Contralor Ciudadano ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el formato ALT-REDC, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

c. Se deberá precisar que, además de la solicitud señalada en el inciso anterior, deberá presentar por escrito ante el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, así como a los Ayuntamientos, según sea el caso, la solicitud correspondiente remitiendo copia al IMPEPAC.

d. Se deberá establecer que la persona interesada en acreditarse como Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, deberá comprometerse a tomar la o las capacitaciones que se determinen para el correcto ejercicio de sus actividades, y deberá disponer de tiempo para ello.

e. Se establecerán los requisitos que las y los ciudadanos interesados en formar parte de la Red de Contraloría deberán acreditar.



f. Se precisará la documentación a entregar para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.

g. Para el caso de asociaciones civiles y/o colegios, se deberán establecer los requisitos adicionales a cubrir.

h. Se señalará el periodo de vigencia de la acreditación como Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, que en ningún caso podrá extenderse, por un periodo de tiempo mayor al año de su acreditación.

Artículo 5. La persona que ejerza la función del mecanismo de participación ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, y haya cumplido con los requisitos legales correspondientes, una vez obtenida su acreditación, será reconocida como Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, y podrá realizar esta función, únicamente durante periodo del ejercicio fiscal a que corresponda su acreditación.

Artículo 6. El Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de la acreditación correspondiente a la persona designada como como Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, para los efectos del inicio de las funciones conferidas.



Asimismo, en dicho acto se le notificara el presente **Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

Artículo 7. Una vez aprobada la acreditación por parte del Consejo Estatal Electoral de la Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, dentro de los cinco días siguientes, deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva, escrito a través del cual designe correo electrónico y domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

I) PLAN DE ACCIÓN

Artículo 8. El o la Contralora Ciudadana, podrá remitir ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar, relacionado con el objeto de su participación, es decir garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el mismo deberá contener al menos lo siguiente:

- Objetivo general.
- Objetivos específicos.



- Actividades a realizar.
- Cronograma.

Artículo 9. En caso de ser presentado el plan de acción, la Secretaría Ejecutiva, rendirá un informe al respecto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, y al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

J) CAPACITACIÓN Y ASESORIA

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, brindará capacitación e información para el desempeño del encargo del o la Contralora Ciudadana.

En caso de dudas la Contralora o Contralor ciudadano, podrá dirigirse con el personal de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a fin de que pueda recibir asesoría.

K) EJERCICIO DEL MECANISMO

Artículo 11. Para la obtención de la información que necesite conocer, el o la Contralora Ciudadana deberá solicitarla por escrito por conducto de la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien realizará las gestiones conducentes, para que el área correspondiente, proporcione dentro del



plazo de diez días hábiles la información solicitada, asimismo podrá generarse un usuario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el objeto de que puedan realizarse las solicitudes a que hace referencia este artículo conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo el o la contralora ciudadana deberá presentar por escrito o en su caso generar un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de presentar solicitudes a distancia.

Artículo 12. El plazo otorgado en el artículo anterior, podrá ampliarse por diez días más, siempre y cuando existan razón fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar a la Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, procurando que la información sea proporcionada en archivo digital, de conformidad con el artículo 103 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 13. Cuando el área requerida carezca de la información en los términos que sea solicitada por el o la Contralora Ciudadana, pondrá a su disposición de manera física la información con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que el titular del área comisione.



Artículo 14. La persona titular de la Unidad de Transparencia, será la encargada de coordinar a las áreas requeridas, con el objeto de dar debido cumplimiento, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; toda vez que la información proporcionada de ninguna manera deberá contener datos personales, ser considerada como reservada o confidencial.

Artículo 15. El o la Contralora Ciudadana con su participación social, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 16. El mal uso de la información o documentación a la que tenga acceso la Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano, será sancionado en los términos de la legislación aplicable, incluso con el inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Artículo 17. El o la Contralora Ciudadana, deberá excusarse al momento de considerar que existe conflicto de intereses para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Previo a la conclusión del ejercicio del cargo de Contralora Ciudadana o Contralor Ciudadano podrá presentar un informe de



actividades realizadas en el ejercicio del cargo, así como propuestas u observaciones.

L) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ACREDITACIÓN.

Artículo 19. Los efectos de la acreditación de las Contraloras y Contralores Ciudadanos se terminan anticipadamente cuando:

I. Utilice su condición de Contralora o Contralor Ciudadano, para beneficio personal

II. Amedrente a otros ciudadanos o autoridades, ostentándose como Contralora o Contralor Ciudadano

III. Se le detecte o sea reportado por litigar, gestionar o representar asuntos ante autoridades judiciales o administrativas ostentándose con su encargo.

IV. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros.

V. Se ostente como Contralora o Contralor Ciudadano para realizar actividades distintas a las que se encuentra facultada, y no se encuentre conforme a los fines de la Red de Contraloría.



Reglamento para ejercer el mecanismo de participación
ciudadana "Red de contraloría" ciudadana, en el Instituto
Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana.



VI. Se identifique como Contralora o Contralor Ciudadano para realizar labores de gestoría y reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades.

VII. Extorsione a servidores públicos o terceros.

VIII. Extraiga información no autorizada, reservada, o confidencial del IMPEPAC.

IX. Utilice su encargo para presionar a la autoridad sobre un trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio, o con quienes tenga relaciones familiares, laborales, comerciales o de negocios.

X. Sea sujeto de proceso penal o por delito grave.

XI. Se detecte que no cumplió con los requisitos en la Convocatoria, en el presente Reglamento, o en la normativa aplicable, o hubiere presentado información o documentación falsa o no veraz.

XIV. Falsifique información.

XV. Por obstaculizar el desarrollo de las actividades al interior del IMPEPAC.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva, o cualquier área del IMPEPAC, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio y debidamente comprobado, de que alguna Contralora o Contralor Ciudadano incurrió en uno o varios de los supuestos señalados que terminan anticipadamente con los efectos de la acreditación, notificará personalmente a la Contralora o Contralor Ciudadano de que se trate, la terminación de los efectos de su acreditación fundando y motivando tal circunstancia.

El procedimiento para la terminación anticipada de la acreditación de la contralora o contralor ciudadano, por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 19 del presente reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 160, fracción III y 161 del Reglamento que regula los procedimiento de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC, se desahogará conforme al procedimiento siguiente:

- a) La denuncia será presentada ante el IMPEPAC en medio escrito o verbal dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento que la contralora o contralor ciudadano incurrió en alguno de los supuestos estipulados en el artículo 19 de este Reglamento, acompañando los medios probatorios que estime oportunos.
- b) Asimismo la denuncia que sea presentada por escrito ante el IMPEPAC, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. nombre de la autoridad a que va dirigida;

- II. lugar y fecha de la presentación del escrito de denuncia;
 - III. el nombre de la denunciante o el denunciante;
 - IV. y en caso de que sean varios denunciantes se deberá designar a un representante común a quien se le harán las notificaciones que corresponda; para el caso de que no se realice la designación de representante común el IMPEPAC, tendrá como representante a cualquiera de ellos;
 - V. el nombre de la contralora o contralor ciudadano denunciado a quien se le imputan los supuestos previstos en el artículo 19 del presente reglamento;
 - VI. relación suscita de los hechos materia de la denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos imputados, así como las circunstancias en que se realizaron tales como lugar, hora ay fecha;
 - VII. señalar domicilio para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga a la denuncia y en su caso la resolución definitiva;
 - VIII. en caso de que la denunciante o el denunciante cuente con elementos de prueba deberá adjuntarlos a la denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba;
 - IX. firma autógrafa de la denunciante o denunciado
- c) En caso de que la denunciante o el denunciante comparezca personalmente ante el IMPEPAC, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo



del IMPEPAC, deberá recibir su declaración asentando en ella, lugar, fecha y hora y sus generales así como una relación suscita de los hechos que motivan la comparecencia señalando de manera precisa, el o los supuestos imputados y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que las realizo, en este supuesto deberá cubrir los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

- d) En el caso de que la denuncia sea presentada por escrito la misma será turnada con la documentación que la acompañe a la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC quien procederá a calificar lo siguiente:
- e) Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) del presente artículo.
- f) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 19 del este Reglamento y si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.
- g) Si la denuncia reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC emitirá acuerdo fundado y motivado sobre la admisión de la denuncia en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma.

- h) En el supuesto de que la misma no reúna los requisitos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC emitirá acuerdo fundado y motivado, sobre el desechamiento el cual notificara a la denunciante o el denunciante en el domicilio señalado en su denuncia.
- i) En el caso de que emita acuerdo de admisión de la denuncia procederá a emplazar a la contralora o el contralor ciudadano, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente a la o el contralor ciudadano denunciado dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación realizada.
- j) En los términos del inciso anterior la contralora o el contralor ciudadano, deberá contestar los hechos que se le imputan, en su contestación deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones debiendo además ofrecer sus pruebas, si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de representante legal se seguirá el procedimiento en rebeldía perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra teniéndolos por cierto y perdiendo su derecho para ofrecer pruebas.

- k) En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo la a Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, procederá a señalar fecha y hora que no excederá de quince días hábiles.
- l) Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, procederá a declarar abierto el periodo de alegatos en la cual la contralora o contralor ciudadano o su representante lega presentaran alegatos por escrito o en su caso verbalmente por un tiempo no mayor de treinta minutos.
- m) Cerrado el periodo de alegatos en la propia diligencia la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, declarara cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución la cual deberá dictarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción.
- n) La resolución que emita la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, sobre el procedimiento deberá someterse a la aprobación del pleno del Consejo Estatal Electoral.
- o) La resolución que se emita dentro del procedimiento podrá impugnarse en un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de su notificación en términos de lo previsto por el capítulo sexto denominado medios de impugnación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Artículo 21. Adicionalmente a las sanciones que el IMPEPAC, pueda imponer en términos del artículo 15 del presente Reglamento, en caso de así considerarlo, se podrá dar vista a las autoridades competentes en caso de la posible comisión de faltas administrativas o delitos.

Artículo 22. En el momento en que la Secretaría Ejecutiva, tenga conocimiento de la probable falta de la contralora o contralor ciudadano, podrá determinar la suspensión temporal de la contralora o contralor ciudadano, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento, ello como medida precautoria a fin de salvaguardar la integridad del IMPEPAC, sus trabajadores y documentos a los cuales puedan tener acceso la contralora o contralor ciudadano.

M) ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, surtirá sus efectos al ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO. Publíquese el Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana Red de Contraloría Ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



Reglamento para ejercer el mecanismo de participación
ciudadana "Red de contraloría" ciudadana, en el Instituto
Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana.



TERCERO. En el caso de la asistencia del contralor ciudadano a las instalaciones del Instituto y en el caso de requerir momentáneamente algún espacio físico para realización de las actividades correspondientes a su función, podrá solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedando sujeto a disponibilidad.

